

BOLETIN



OFICIAL

DEL
OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

OBISPADO DE LEON

Hemos recibido la Real Carta de Ruego y Encargo siguiente:

«EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres, Arzobispos, Reverendos Obispos, Administradores Apostólicos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario general Castrense:

Habiendo entrado S. M. la Reina, Mi muy amada esposa, en el noveno mes de su embarazo, en debido reconocimiento á la misericordia de Dios, nuestro Señor, por tan gran beneficio, tributándole las más rendidas gracias, é implorando su divina asistencia para que la conceda un feliz alumbramiento, Os Ruego y Encargo dispongáis en todas las Iglesias dependientes de vuestra jurisdicción, rogativas y oraciones públicas y generales.

En ello Me serviréis, y de la presente y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso á Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil

novecientos once.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas.—Al Reverendo Obispo de León.

En su virtud y para corresponder á los piadosos deseos de S. M. el Rey (q. D. g.), ordenamos que, en todas las Iglesias de la diócesis se hagan, durante tres días, rogativas públicas, abierto el Sagrario en la forma prescrita; y en todas las Misas, tanto solemnes como privadas, se añada, siempre que lo permitan las Sagradas Rúbricas, la oración pro muliere praegnante, continuando ésta hasta que cese la necesidad.

León 22 de Noviembre de 1911

† EL OBISPO.

BENDICION PAPAL

Su Sría. Ilma., el Obispo, mi Señor, celebrará, D. m. en la Santa Iglesia Catedral, misa solemne el día 8 de Diciembre próximo, festividad de la Inmaculada Concepción, dando, al fin de la misma, en virtud de facultades Apostólicas, la Bendición papal con indulgencia plenaria á todos los fieles que, habiendo confesado y comulgado con las debidas disposiciones, se presenten á recibirla.

León, 29 de Noviembre de 1911.—Dr. Manuel González, Magistral-Secretario.

SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

Para que llegue á conocimiento de todos y correspondiendo á varios señores que han preguntado al que suscribe, se hace saber que con fecha 7 de Julio próximo pasado cesó D. Luis Trancón en el cargo de Procurador eclesiástico ó Gestor de negocios eclesiásticos en esta Curia Diocesana para el que había sido nombrado por Su Sría. Ilma.

León 30 de Noviembre de 1911.—Dr. Manuel González, Magistral-Secretario.

Provisorato y Vicaría general

CIRCULAR

Los señores Curas Párrocos ó Encargados de las parroquias pertenecientes á los Arciprestazgos de Aguilar de Campos, Boadilla, Castilfalé, Cisneros, Mayorga, Las Matas, Sahagún, Valderas, Villafrechós, Villalobos, Villalón y Villalpando, se servirán averiguar con toda urgencia, revisando al efecto los respectivos libros parroquiales, si obra en estos la partida de defunción de Basilio Mourelo Menor, hijo de Manuel y de María, natural de S. Esteban de Eirigalba, diócesis de Lugo, cuya defunción debió ocurrir en los años del 1836 al 46, correspondiéndole al Basilio la edad de 22 años en el de 1840. El que la encuentre remitirá á la mayor brevedad, con nota de derechos, copia certificada de la misma á este Provisorato. Tribunal Ecco. de León á 20 de Noviembre de 1911.—Dr. Francisco de P. Parés.

EDICTO

Nos el Dr. Don Francisco de Paula Parés é Iglesias,
PBRO., CANÓNIGO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL,
PROVISOR Y VICARIO GENERAL DEL OBISPADO DE
LEÓN, ETC.

Hacemos saber: Que, habiendo fallecido el Presbítero D. Juan González Martín, se halla vacante en la parroquia de Barriosuso la Capellanía de S. José, fundada en la misma por el Ilmo. Sr. D. Dionisio González.

Por tanto, llamamos á cuantos se crean con derecho á ella para que en el término de quince días, á contar desde esta fecha, presenten por sí ó por procurador la instancia correspondiente y los documentos justificativos de su derecho.

León 30 de Noviembre de 1911.—Dr. Francisco de P. Parés.—Ante mí: Lic. Santos del Campo, Notario.



LISTA de los Socios adscritos á la Liga Eucarística sacerdotal.

(CONTINUACIÓN)

- D. Juan Tejerina, Vicario de las Salas.
» Victoriano Ramos, Párroco de Javares.
» Isidro Peláez, Párroco de Villaeles de Valdavia.
R. P. Arcángel de Valdavida, Capuchino
R. P. José de Solórzano, id.

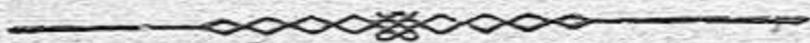


TABLA DE LOS SERMONES

que se han de predicar en la Santa Iglesia Catedral de León desde la primera Dominica de Adviento de 1911 hasta el Miércoles de Ceniza: exclusive de 1912, con expresión de los Sres. Oradores encargados de su desempeño

- Día 3 de Noviembre.—Dominica 1.^a de Adviento.—Evang. — *Erunt signa in sole, etc.*—Lic. D. Miguel Alvarez, Beneficiado de la S. I. C.
- » 8 La Purísima Concepción.—Evang.— *Missus est Angelus, etc.*—M. I. Sr. Dr. D. Olegario Díaz-Caneja, Canónigo Penitenciario de id. id. id.
- » 10.—Dominica II de Adviento.—Evang.— *Cum audisset Joannes, etc.*—M. I. Sr. Dr. D. Francisco de P. Parés, Canónigo de id. id. id.
- » 17.—Idem III de idem.—Evang.— *Misserunt Fudaei, etc.*—M. I. Sr. Lic. D. Nemesio Sanchez, Canónigo Lectoral de id. id. id.
- » 24.—Idem IV de idem.—Evang.— *Parate viam Domini, etc.*—El mismo.
- » 25 —Natividad de N. S. J. C.—Evang.— *In principio erat Verbum, etc.*—M. I. Sr. Dr. D. José Fernández Berdicho, Arcipreste de la S. I. C.
1912. —1 de Enero.—Circuncisión de N. S. J. C.—Evang. — *Postquam consummati sunt, etc.*—M. I. Sr. Lic. D. Manuel Diez, Canónigo-Archivero de id. id. id.
- » 6.—La Epifanía.—Evang.— *Cum natus esset Jesus, etc.*—M. I. Sr. Dr. D. Manuel González, Canónigo-Magistral de id. id. id.
- » 2 de Febrero.—La Purificación de la Sma. Virgen.—Evang.— *Postquam impleti sunt, etc.*—El mismo.
- » 4.—Dominica de Septuagésima.—De la Bula.—M. I. Sr. Dr. D. Celedonio Pereda, Canónigo de la S. I. C.
- » 11.—Idem de Sexagésima.—Evang.— *Cum turba plurima, etc.*—M. I. Sr. Dr. D. Manuel González, Canónigo-Magistral de id. id. id.
- » 18.—Idem de Quinquagésima.—Evang.— *Ecce ascendimus, etc.*—El mismo.



Conferencias morales

para el mes de Diciembre

Quaestio dogmatica

Notae revelationis quid sint, quomodo dividantur.—
Quae sint precipua credibilitatis motiva.—Notio miraculi
et ejus divisiones.—Errores.—Thesis.—Miracula sunt
possibilia.

Quaestio moralis

Utrum possit confesarius non habens facultatem in
peccata episcopo reservata, ab illis absolvere, quando non
est sermo de articulo mortis, nec de casibus in quibus
Synodales talem facultatem concedunt.

Casus

Petrus octogenarius in opido a civitate episcopali lon-
ge dissito vivens, et proprio parochio confiteri renuens,
propter gravem cum eo discussionem habitam, Lino sacer-
doti illuc fortuito transeunti, et potestate in reservata
carenti, confitetur peccatum Episcopo reservatum, a quo
Linus, habita ratione aetatis paenitentis, eum absolvit,
nullo ei, praeter ordinariam satisfactionem, onere impo-
sito.—¿Quid de Lino judicatur?

El día 19 del mes pasado tomó posesión de la Precep-
toría de S. Feliz de Torío, el Presbítero D. Juan Barto-
lomé Torbado, quien conforme á las instrucciones de los
Patronos se ajusta en la enseñanza al método que se obser-
va en el Seminario Conciliar.

NOMBRAMIENTOS

Su Sría. Ilma. se ha servido nombrar:

Vicario de Renedo y Castrillo, á D. Julián Vallejo Saldaña.

Id. de Villacintor, á D. Florentino Alonso Fernández.

Id. de Canalejas, á D. Eulogio Casquero Fernández.

Id. de Las Salas, á D. Juan Tejerina Escanciano.

Id. de Taranilla, á D. Manuel Zapico y Zapico.

Ecónomo de Fontecha de la Peña, á D. Tomás Diez Fraile.

Id. de Villar del Yermo, á D. Leopoldo Pertejo Alonso.

Id. de Veneros, á D. Eleuterio Herrero Merino.

Id. de Ocejo de la Peña, á D. Teófilo Valbuena Viejo.

Coadjutor de Mansilla de las Mulas, á D. Cesáreo Bajo Estébanez.

Id. de Cervera, á D. Modesto Cabezón Franco.

SECCION DOCTRINAL
Y DE VARIEDADES

DECRETOS DE LAS S. CONGREGACIONES

S. CONGREGATIO RITUUM

Sobre uso de la luz eléctrica en los templos

Expostulatum est a Sacrorum Rituum Congregatione, Utrum liceat, iuxta prudens Ordinarii iudicium, tempore expositionis privatae vel publicae, interiorem partem Ciborii cum lampadibus electricis in ea collocatis illuminare, ut Sacra Pixis cum Sanctissimo Sacramento melius a fidelibus conspici possit?

Et Sacra eadem Congregatio ad relationem subscripti Secretarii, audito Commissionis Liturgicae suffragio, praepositae questioni respondendum censuit: *Negative*.

Atque ita rescripsit, die 28 Iulii 1911.—FR. S. CARD. MARTINELLI, *Praefectus*.—† Petrus La Fontaine, Ep. Charystien, *Secretarius*.

S. CONGREGATIO CONCILII

**Dubim circa vigiliis festorum suppressorum
motu proprio diei 2 Iulii 1911**

Relato ab infrascripto S. C. Concilii Praefecto in Audientia diei 15 Septembris 1911 SSmo. D. N. Pio PP. X dubio a pluribus Episcopis eidem S. C. proposito, an post Motu Proprio «*Supremi disciplinae*» diei 2 Iulii 1911 adhuc servari debeant Vigiliae Festorum suppressorum, ex praecepto aut ex voto hucusque servatae, Sanctitas Sua iussit responderi: «*Affirmative*».

Datum ex Secretaria S. C. Concilii diei 18 Septembris 1911.

C. CARD. GENARI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

I. Ferro, *Adiut.*



MOTU PROPRIO

DE TRAHENTIBUS CLERICOS AD TRIBUNALIA IUDICUM
LAICORUM.

Quantavis diligentia adhibeatur in condendis legibus, saepe non licet dubitationem praecaveri omnem, quae deinceps ex earum callida interpretatione queat exsistere. Aliquando autem iurisperitorum, qui ad rimandam naturam vimque legis accesserint, tam diversae inter se sunt sententiae, ut quid sit lege constitutum, non aliter constare, nisi per authenticam declarationem, possit.

Id quod videmus contigisse, postquam Constitutio *Apostolicae Sedis* promulgata est, qua Censurae latae sententiae limitantur. Etenim inter scriptores, qui in eam Constitutionem commentaria confecerunt, magna orta est de ipsius Capite VII controversia; utrum verbo *Cogentes* legislatores personaeque publicae tantummodo an etiam homines privati significantur, qui iudicem laicum, ad eum

provocando actionemve instituendo, cogant, ut ad suum tribunal clericum trahat.

Quid valeret quidem hoc Caput, semel atque iterum Congregatio Sancti Officii declaravit.—Nunc vero in hac temporum iniquitate, cum ecclesiasticae immunitatis adeo nulla solet haberi ratio, ut non modo Clerici et Presbyteri, sed Episcopi etiam ipsique S. R. E. Cardinales in iudicium laicorum deducantur, omnino res postulat a Nobis, ut quos a tam sacrilego facinore non deterret culpae gravitas, eosdem poenae severitate in officio contineamus. Itaque hoc Nos Motu Proprio statuimus atque edicimus: quicumque privatorum, laici sacriive ordinis, mares feminaeve, personas quasvis ecclesiasticas, sive in criminali causa sive in civili, nullo potestatis ecclesiasticae permisso, ad tribunal laicorum vocent, ibique adesse publice compellant, eos etiam omnes in Excommunicationem latae sententiae speciali modo Romano Pontifici reservatam incurrere.

Quod autem his litteris sancitum est, firmum ratumque esse volumus, contrariis quibusvis non obstantibus.

Datum Romae, apud S. Petrum, die IX mensis Octobris MCMXI, Pontificatus Nostri anno nono.

PIUS PP. X.

SECRETARIA DE ESTADO DE SU SANTIDAD

Dal Vaticano, die 22 Aprilis 1911.

EMO. AC REVMO. DNO. CARD. GREGORIO AGUIRRE GARCIA
Archiepiscopo Toletanorum

TOLETUM

Eme. ac Revme. Domine, Mi Obme.

Commünibus normis, quibus catholicorum officia erga rem publicam in adnexis litteris delibavi, quasdam alias ex Summi Pontificis iussu, hic adiiciam, quae Hispanos

Episcopos et clerum speciatim respiciunt, atque ad eorundem Antistitum dignitatem auctoritatemque tuendam praecipue spectant.

Ut igitur normae illae sincera mente ac fraterna animorum coniunctione observentur, in primis vitandum est ne inutiles ac perniciosae disputationes contentionesque de iis fiant, Episcopi vero a publicis in quemlibet animadversionibus, nisi urgente necessitate, abstineant, sed, si quos monitione dignos existiment, eos, ad se vocent et privatim ac paterne corrigant. Partium concertationibus ne interveniant, nisi gravibus de causis, neque candidatis politicis benedictionem aut veniam impertiant, ut tamquam ab Episcopo probati profiteantur, verum in iis quae ad publicas electiones vel politicas compositiones (vulgo combinationes politicas) ceteraque civilia dumtaxat negotia attinent, honesta libertas catholicis viris omnino reliquenda est, salvadevita Ecclesiae magisterio ac legibus obedientia.

Item Ordinarii diariorum consurae praeviae finem faciant; sed ad normam Constitutionis Pascendi censores prudentia commendatos habeant, quorum officium sit singula folia periodica, quae a catholicis scribuntur postquam sint edita, diligenter perlegere et, si quid dictum periculose, fuerit, id corrigendum opportune ac secreto iniungere. Caveant tament censores, ne ea, quae ad res civiles, seu politicas tantum pertinent, attingant; de his enim, ut supra memoratum est; penitus licet catholicis scriptoribus, salva caritate et iustitia, dicere ac sentire quae velint.

Tandem illorum ex utroque clero sacerdotum immoderationem Episcopi severe cohibeant, quae etiam e sacro suggestu vel in S. Poenitentiae tribunali partium studiis inserviunt, atque ab omnibus sacri ordinis viris servari praecipiant quae ea de re in epistola ab Eminentissimo Cardinali Rampolla data ad Archiepiscopum Bogotensium in Columbia die VI^o Aprilis 1900 in haec verba sapienter edicuntur.

«Praeterea Sacerdotes ipsi primo ac praecipue modestiam atque obedientiam erga suos Praelatos tenere pro officio studeant. Etenim «sicut Pontifex Romanus totius est Ecclesiae magister et princeps, ita Episcopi rectores et capita sunt ecclesiarum quas rite singuli ad gerendum susceperunt! Eas in sua quemque ditione ius est praesse, praecipere, corrigere, generatimque de iis quae e re christiana esse videantur, decernere... Ex quibus apparet adhibendam esse adversus Episcopos reverentiam praestantiae muneris consentaneam, in iisque rebus quae ipsorum potestatis sunt omnino obtemperari debere.. Quod igitur in muneribus suis insumunt operae (sacerdotes) tunc sciant maxime fructuosum, proximisque salubre futurum, si se ad imperium eius nutumque finxerint qui dioecesis gubernacula tenet.» (1)

«Ceterum, quamvis Ecclesiae ministris interdictum non sit, immo vero aliquando necessarium esse possit, juribus civilibus uti sive in ferendis suffragiis occasione electionum, sive in exercendis publicis muniis quae dignitati sacerdotali non adversantur; tamen ipsis sedulo cavendum est ne se penitus tradant partium studiis ut plus humana quam caelestia curare videantur, nec prodeant extra gravitatem et modum». (2)

«Quibus vero consiliis ad populum in ha re utantur, ea apte traduntur in decreto IX Synodi Quebecensis IV: quod quidem decretum, utpote S. Sedis mentem omnino referens, quamvis a suprema S Officii Congregatione pro Canadensibus latum fuerit, tamen et ad Columbienses pro circumstantiarum paritate, merito aptandum est Decreti autem verba haec sunt:

«Nihil omittant animarum Pastores, ut fideles sibi commissos praemuniant contra seductiones, scandala et omnia pericula horum dierum malorum; ipsisque longe

(1) Encyclica *Immortale Dei*, 1.º Nov. 1885.

(2) Encyclica *Cum multa* ad Hispanos, 8 De. 1882.

ante, maxime vero tempore ipso electionum, sedulo in memoriam revocent quod Deus dominatur et dominus electorum est et quod ipse est qui aliquando et dictos electores et candidatos et electos iudicabit atque *unicuique* reddet *iuxta opera sua* (1) — nec magis parcat eis qui intra quam illis qui extra tumultum electionum peccaverint. «Edoceant eos diligenter officia sua quoad praefatas electiones, ipsis inculcando fortiter quod eadem lex quae civibus tribuit ius suffragii, iisdem gravem imponit obligationem ferendi suffragium suum quando oportet, atque hoc semper iuxta conscientiam suam, coram Deo, pro maiore bono tum religioni tum reipublicae, patriaeque suae, proindeque quo semper coram Deo ex conscientia tenentur suffragium suum dare illi candidato quem prudenter iudicant vere probum et idoneum ad implendum illud magni movendum ac servandum. Unde evidenter sequitur eos omnes peccare non tantum coram hominibus sed coram Deo qui vel suffragium suum vendunt vel quacumque ex causa dant candidato sibi cognito prout indigno vel denique alios inducunt ad idem faciendum. Haec fideliter doceant populum suum pastores, tanquam fideles ministri Christi, in iis insistant sistantque in omnino charitate et patientia, nec ultra procent in circumstantiis consuetis. Et si quae particulares aut extraordinarie occurrunt circumstantiae, maxime caveant nequidquam moliantur inconsulto episcopo.

Attament tria maxime Sacerdotibus sunt fugienda: alterum ne e factionibus alioquin honestis aliam prae alia ardore nimio sustineant: alteram ne e sacro suggestu vel in «S. Penitentiae tribunali adversariorum mentionem iniiciant vel nominatim eos aggrediantur, animosque »contra determinatam personam instigare audeant; alterum ne Sacramentalem absolutionem poenitentibus denegent vel ab ipso Sacro tribunali repellant ex eo tan-

(1) Rom. 11, 6.

»tum, quod in adversa militent factione, dum alioquin
»omnia quae Ecclesia docet ipsi admittant et amplectan-
»tur. Memores enim esse debent, se pastores omnium
»animarum esse constitutos, ac pro ipsarum salute ra-
»tionem esse reddituros. Si quis autem privatim vel in
»ipso Poenitentiae tribunali vel extra de agendi ratione
»in rebus publicis consilium petat, sacerdotes, iuxta
»communes prudentiae regulas respondeant, ut nulla inde
»sacerdonali muneri conflatur invidia.»

Vult autem Sanctitas Sua, ut de his omnibus Emi-
nentia Tua Episcopos Hispaniae sine mora certiores fa-
ciat ac deinde singuli Antistites suum clerum prudenter
et caute instruant.

Interim peculiaris observantiae meae sensus Emi-
nentiae Tuae libentissime testor, manusque humillime
deosculor.

Eminentiae Tuae Humillimus. et addictus. vere
fom.

R. CARD. MERRY DEL VAL.

PRIVILEGIOS Y FACULTADES

de los Sacerdotes asociados á la Unión Apostólica

Si ha de medirse la excelencia é importancia de las Obras católicas por las gracias con que han sido enriquecidas por la Santa Sede, en razón á que son señal reveladora del afecto con que las miran los RR. Pontífices por los beneficios que han reportado ó que se espera han de reportar á la Iglesia, bien podemos asegurar, sin temor de ser desmentidos, que la Unión Apostólica figura á la cabeza de cuantas instituciones piadosas le son similares puesto que ninguna que sepamos puede gloriarse cual ella de poseer un catálogo tan extenso y completo de indulgencias, privilegios y facultades verdaderamente extraordinarios.

Prescindiendo ahora de las Indulgencias para no alargar demasiado este artículo, nos ocuparemos de los privilegios y facultades enumerándolos, señalando su procedencia y haciendo algunas indicaciones respecto á su uso.

I. *Privilegios*: 1.º De celebrar por motivos graves el santo sacrificio de la Misa una hora antes de la aurora; es decir, una hora antes de lo que permite el derecho común. (*Breve de Su Santidad Pío X de 28 de Diciembre de 1903.*)

2.º *Personal* de altar privilegiado, tres veces por semana ó lo que es lo mismo tres veces por semana y sin limitación alguna pueden los asociados lucrar una indulgencia plenaria aplicable al alma del difunto por quien se ofrezca la Santa Misa. (*Ibid.*)

3.º De rezar Maitines y Laudes la víspera, á la una de la tarde, en todo tiempo. (*Rescripto autógrafo de Su Santidad Pío X de 18 Enero 1905.*)

4.º Participación la más ámplia en las oraciones, penitencias y méritos de los Franciscanos, Teatinos, Carmelitas, Dominicos, Cartujos, Trapenses, Cistercienses, etc. (*Diplomas de los respectivos Superiores generales de las citadas Ordenes religiosas á las que está agregada la U. A.*)

II. *Facultades*: 1.ª De erigir el *Via-Crucis*, con licencia del Ordinario *in scriptis y para cada caso*, en iglesias, oratorios públicos, cementerios y otros piadosos lugares públicos, en oratorios privados en que se pueda celebrar la Santa Misa por Indulto apostólico (en éstos únicamente pueden ganar las indulgencias los que puedan cumplir con el precepto de oír Misa, según se mencionen en el Breve de erección), ó, finalmente en Conservatorios ú otros lugares piadosos aunque no posean indultos para celebrar Misa. (*Concesión otorgada por el Ministro general de toda la Orden de Frailes Menores cuya última prórroga «ad decennium» data del 13 de Abril 1910.*) El método para erigir el *Via-Crucis* con el formulario de actas de erección se hallará en el Ritual Romano.

2.^a De bendecir los Crucifijos de materia no frágil, aplicándoles las indulgencias del *Via Crucis* que podrán ganar los enfermos ó de cualquier otro modo impedidos de recorrer las estaciones, rezando (según Decreto U. et O. 16 Septiembre 1859) con corazón contrito veinte Padrenuestros, Avemarías y Glorias, uno por cada estación, cinco en memoria de las llagas del Redentor y uno por la intención del Sumo Pontífice. A los enfermos que estén tan graves que no puedan rezar estas preces, por concesión de Su Santidad León XIII (Breve 9 Septiembre 1890) les bastará rezar el *acto de contrición y la invocación: Te ergo quaesumus, tuis famulis tui subveneri, quos pretioso Sanguine redemisti*, y que sigan con la mente al menos la recitación hecha por otro de tres Padrenuestros, Avemarías y Glorias. (*Ibid*)

No hay fórmula prescrita para aplicar esta facultad á los Crucifijos, bastando hacer sobre ellos la señal de la cruz *cum intentione applicandi lucrandas indulgentias Via-Crucis*, según lo que más adelante decimos sobre la aplicación de las indulgencias apostólicas á los objetos piadosos. Pueden bendecirse muchos de una vez *antequam tali vel tali personae distribuantur*. Pueden aplicarse á los Crucifijos que tengan ya otras indulgencias. Finalmente: *unica benedictione* se pueden aplicar tanto las indulgencias del *Via-Crucis* como las Apostólicas, supuestas las debidas facultades y la intención de aplicarlas. Todo esto conforme á Decretos emanados de la S. C. de Ritos.

Es de notar que esta facultad, como igualmente la anterior, valen solamente fuera de Roma y en aquellos lugares donde no haya Conventos de Franciscanos sujetos al Ministro general de los Frailes Menores.

3.^a De dar la Bendición Papal con indulgencia plenaria el último día de los sermones de Cuaresma, Adviento, de Misión y Ejercicios espirituales. (*Pío X, Breve de 28 Diciembre 1903.*)

El asociado que ha predicado estos sermones es el que

puede dar la Bendición Papal, valiéndose para ello de la fórmula inserta en el Ritual Romano (Benedicto XIV *Exemplis praedecessorum*), ó más bien, conforme al Decreto de 11 de Mayo del presente año, haciendo una sola señal de la Cruz con el Crucifijo, diciendo en alta voz «Benedictio Dei Omnipotentis, Patris et Filii et Spiritus Sancti descendat super vos et maneat semper. R. Amen.» Dicho se está que para estas bendiciones el Sacerdote ha de estar revestido de sobrepelliz y estola.

Para ganar esta indulgencia se requiere que los fieles hayan asistido á más de la mitad de los sermones, se hayan confesado y recibido la Sagrada Comunión y visiten aquel día la iglesia ó capilla donde tuvieron lugar los actos, y en ella oren vocalmente á intención del Romano Pontífice; esto es, por la exaltación de la Santa Madre la Iglesia, concordia entre los Príncipes cristianos, conversión de pecadores y extirpación de herejías.

4.^a De bendecir (fuera de Roma y con consentimiento del Ordinario del lugar donde se use esta facultad) cruces, crucifijos, medallas religiosas, coronas deprecatorias ó rosarios y estatuas pequeñas de metal de Nuestro Señor Jesucristo, de la Inmaculada Virgen María y de todos los Santos con aplicación de las indulgencias que constan en el elenco publicado por la imprenta de la S. C. de Propaganda Fide el 28 de Agosto de 1903, sin exceptuar las llamadas de Santa Brígida en cuanto á las coronas, públicamente al tiempo de las Misiones ó Ejercicios espirituales y privadamente al de las demás ocasiones. (*Ibid.*)

Véase el citado elenco que trae importantes instrucciones, en el opúsculo *Unión Apostólica de Presbíteros seculares*, Zaragoza, 1905, ó en Solans, 9.^a edición del *Manual Litúrgico*, tomo II, parte 4.^a

Estas indulgencias son las mismas que suelen traer los devocionarios como concedidas á los objetos piadosos benditos por los PP. Misioneros.

No hay fórmula para esta bendición. El Breve dice: *In forma Ecclesiae consueta*. A este propósito dice la S. C. de Ritos en su decreto de 7 de Enero 1843: «*Qui obtinent facultatem benedicendi Cruces, Numismata et Coronas precatorias, rite benedicit efformando manu signum crucis super objecta benedicenda, absque pronuntiatione formulae benedictionis et sine aspersione aquae benedictae, licet in indulto existat clausula: In forma Ecclesiae consueta.*»

El Consentimiento del Ordinario ^{as} para usar de esta facultad, que es la única que lo necesita se pide de una vez y para siempre por el Centro para los asociados presentes y futuros.

5.^a De aplicar á los rosarios las indulgencias llamadas de los Crucíferos, (*Rescripto de S. S. Pío X, 31 de Julio 1908*)

Son estas indulgencias de *quinientos dias* por cada Padre-nuestro ó Avemaría que se rece; siendo condición indispensable para ganarlas tener en la mano el Rosario así bendecido é indulgenciado cuando se reza, aunque no se rece todo el Rosario ni parte de él: basta rezar uno ó varios Padrenuestros ó Avemarias. Las citadas indulgencias son aplicables á los difuntos. (Sobre esta facultad véase el P. Ferreres en su obra *La Comunión frecuente y diaria y la primera Comunión*, sección 1.^a Comentario, XVII.

Para bendecir estos Rosarios y aplicarles las indulgencias no hay fórmula especial prescrita, y así basta hacer sobre ellos con la mano la señal de la cruz, con la intención de aplicarles las indulgencias, al tenor de lo que se dijo respecto de la anterior facultad.

6.^a De bendecir (1) é imponer el escapulario del Carmen.

Esta facultad la concede *nominatim* el Superior general de la Unión Apostólica por delegación del Rvmo. Vicario

(1) Y consiguientemente la medalla que sustituye al escapulario.

Prior general de la Orden de Carmelitas de la antigua observancia, concedida en 4 de Junio de 1880. Acompañan á esta facultad la de admitir á los que se impone el escapulario á la participación de todos los bienes espirituales que se practican en toda la Orden de los Carmelitas; la de aplicarles la bendición apostólica con indulgencia plenaria en artículo de muerte y (siendo confesores), la de conmutar, cuando haya causa justa, las obligaciones para conseguir el *privilegio sabatino*. Vale dicha facultad en los lugares donde no haya convento de Carmelitas. La fórmula para bendecir é imponer este escapulario se hallará en el Ritual Romano.

Téngase muy presente que esta facultad se ha de solicitar *nominatim* del Superior general por mediación del Asistente general en España y que no puede usarse hasta no haber recibido el diploma correspondiente.

Debemos advertir, finalmente, que en conformidad con el Decreto de Abril de 1910, están revisadas por la Congregación del S. O. las gracias emanadas directamente del Vaticano.

Además, que para disfrutar de las gracias y privilegios concedidos á los miembros de la Unión Apostólica es necesario haber hecho la promesa de Perseverancia, y que dejan de participar de estas ventajas los que por tiempo considerable abandonan la práctica esencial del envío del boletín mensual de actos propios, pues dice Su Santidad Pío X en el citado Breve de 28 Diciembre 1903: «*Sacerdotibus... qui... huic A. U., emissa riti prius professiones formula, mancipaverint, donec in ea perseverent...*»

Con ser notabilísimos los favores y privilegios que llevamos mencionados, á todos supera y aventaja, uno que es especialísimo, el que más honra á la Unión Apostólica y el que tiene en más alta estima, cual es el de tener como Protector personal é inmediato al propio Sumo Pontífice, que se complace en consignar este Protectorado como la primera y mayor distinción con que quiere favo-

recer á la Unión Apostólica, y así dice en el tantas veces citado Breve: «IN IPSIUS INSTITUTI BONUM ATQUE INCREMENTUM HAEC QUAE INFRASCRIPTA SUNT DECERNIMUS ET PRIMO UT CUNCTIS PATEAT QUAE SIT NOSTRA ERGA MEMORATAM UNIONEM VOLUNTAS, IN SINGULARE PATERNAE NOSTRAE DILECTIONIS TESTIMONIUM EJUSDEM INSTITUTI PATROCINIUM NOS IPSI ASSUMIMUS NOBISQUE RESERVAMUS » Sigue después enumerando las demás gracias que otorga á la U. A.

Tan eminente privilegio, que tan alto habla en favor de la Unión Apostólica, merece inmensa y eterna gratitud de sus Miembros á tan bondadoso Padre. La persuasión de que el augusto Jefe de la Iglesia desea ardientemente que, para mejor trabajar en nuestra santificación y en la de las almas, formemos parte de Asociaciones como ésta debe hacernos más observantes cada día y más celosos por difundirla entre todos los sacerdotes, para que todos disfruten de sus saludables y benéficas influencias.

A. B. G.

«Algo sobre el Motu Proprio»

disminuyendo el número de fiestas

¿A quién corresponde aumentar ó disminuir las fiestas?

Ningún católico puede negar al Sumo Pontífice la potestad de establecer fiestas en la Iglesia universal. El precepto en general de dar culto á Dios es de Derecho natural y divino, pero á la Iglesia toca el determinar el tiempo y días que deben dedicarse á dicho culto. Y esta potestad que tiene el Papa con respecto á la Iglesia universal, compete también á los señores Obispos respecto de sus diócesis; pero de hecho, según la disciplina vigente,

queda reservada á solo el Papa la facultad de establecer nuevas fiestas así como el disminuirlas.

¿Han hecho uso los Papas de esta facultad?

¿Quien lo duda? Basta para convencerse de ello leer los antiguos calendarios de fiestas establecidas por derecho eclesiástico, y cuyo número ha sido modificado por los Sumos Pontífices, según las circunstancias de los lugares y de los tiempos. En el siglo xvii el número de fiestas de precepto llegó á ser tan crecido, que el Papa Urbano VIII lo estimó excesivo, y en su Constitución de 13 de Septiembre formó el nuevo catálogo de ellas, suprimiendo buena parte de las antiguas. En dicho catálogo quedaban todavía en vigor las fiestas de los doce Apóstoles, la Invencción de la Santa Cruz, San Miguel, San Juan Bautista, San Esteban, los Santos Inocentes, San Lorenzo, San Silvestre, San José y Santa Ana. Todos los Santos y los Patronos de cada reino, provincia y pueblo, más los días segundo y tercero de Pascua de Resurrección y Pentecostés, á las cuales se añadió después la fiesta de la Inmaculada. El Papa Pio VI suprimió para Roma varias de estas fiestas. En 1802 Pío VII redujo para Francia la tabla de días festivos, dejando únicamente los domingos y las fiestas de Navidad, Ascensión, Asunción, y Todos los Santos. Los demás, ó quedaban suprimidas en cuanto á la obligación de los fieles, ó habían de trasladarse al domingo inmediato.

¿Y en cuanto á España?

En España quizá más que en ninguna otra nación es donde el número de fiestas alcanzó cifras más elevadas. Las Cortes de Castilla y de Aragón pedían que se redujeran los días festivos á los domingos, días de Nuestro Señor, de Nuestra Señora y de los doce Apóstoles que en junto venían á resultar unos 90.

Nueva disminución de fiestas

Se verificó en 1867 á instancias del Gobierno español por Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos, que ha estado en vigor hasta ahora. Las fiestas de guardar en España, según el referido Decreto, eran las siguientes, además de los domingos:

Natividad del Señor, Circuncisión, Epifanía, Ascensión, Corpus, Purificación, Anunciación, Asunción, Natividad de la Virgen (por Decreto de 12 de Diciembre de 1867) Concepción, San José (Decreto de 28 de Enero de 1890) San Pedro y San Pablo, Santiago, Todos los Santos y el Patrón de la Diócesis.

Este mismo viene á ser el catálogo de las fiestas de la América latina, exceptuadas todavía las fiestas de la Purificación, Natividad de la Virgen, Santiago y San José, que no son generales para aquellos Estados.

Mas reclamaciones á la Santa Sede

Pero los tiempos varían, y con ellos las exigencias, necesidades y espíritu de cada época; y conforme á estas necesidades y exigencias, la Iglesia, como buena madre, va acomodando su legislación, teniendo en cuenta que las leyes son para los hombres, y no los hombres para las leyes. De ahí han dimanado las importantísimas modificaciones é innovaciones que el espíritu apostólico y observador de Pío X va llevando á la nueva Codificación canónica que actualmente se está elaborando. Relativamente al asunto de los días festivos, ha recibido Su Santidad exposiciones de numerosos Prelados solicitando se disminuyese el número de las fiestas de precepto, uniformándose en lo posible la disciplina de las diversas naciones en este punto, ya que la rapidez y facilidad con que hoy se viaja hace que los fieles de una región tengan que mezclarse con los de otra donde rige distinto canon de fiestas, con las incomodidades consiguientes. Además,

el febril y creciente movimiento de los negocios y del comercio sufre entorpecimientos con el frecuente número de festividades, á lo cual se agrega que el excesivo encarecimiento de la vida hace muy difícil al obrero la guarda del descanso festivo y conviene aligerársela lo posible.

Comprendiendo Su Santidad todo el alcance de estas razones y conferido el asunto con los Emms. Cardenales encargados de la nueva Codificación del Derecho, ha tenido á bien acceder á las mencionadas instancias, estableciendo una prudente reducción en la lista actual de dias festivos, como se ve por la nueva Constitución ó *Motu proprio* que comienza *Supremi Disciplinae*

(Del Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Burgos.)

CERTAMEN

para el fomento de la enseñanza del Catecismo organizado por la Asociación
de Eclesiásticos para el Apostolado Popular
de Barcelona

Al constituirse nuestra Asociación de Eclesiásticos para el Apostolado Popular, escogió desde luego con preferencia como campo de acción la enseñanza catequística. Los que frecuentan nuestros Catecismos son en su generalidad niños de trabajadores; esos niños serán los que formarán, dentro de unos años, la clase obrera; y si es menester ir al pueblo de hoy, no es obra menos necesaria, y sin duda más factible y de más resultado, el formar el pueblo de mañana, lo que se logrará si establecemos Catecismos que, á favor de nuestro celo, sean muy concurridos, estén bien organizados.

Inútil es decir que esto no se logra con procedimientos de mera rutina; que no basta que cultivemos la memoria de nuestros catequizandos grabando en ella las enseñanzas cristianas. Hay que hacer que éstas arraiguen en su en-

tendimiento, que iluminen su conciencia con una luz que sea todo lo intensa posible; la obra catequística ha de ser esencialmente educativa; debemos formar esos espíritus, robustecer esas voluntades; es menester que las enseñanzas cristianas nuestros catequizandos las sientan, las vivan. Por lamentables deficiencias en esta formación vemos esterilizarse á menudo la labor empleada; no se ha atendido suficientemente el formar en torno de esas almas, mientras las teníamos en nuestras manos, una valla que no pudiese salvar el sectarismo ó la incredulidad. Para obtener este objeto es menester que la enseñanza catequística se dé con los métodos más apropiados, que se eche mano de todos los elementos, cantos, enseñanza intuitiva, diálogos, todo lo que recomienda la pedagogía cristiana; hemos de poner especial empeño en que nuestros Catecismos sean atractivos, que los catequizandos se encuentren bien en ellos, que los amen. ¿Cómo lograr esto? La respuesta la pedimos á los que tomen parte en nuestro certamen. Más que estimularles con los premios que ofrecemos, imploramos su colaboración para la grande obra, una verdadera obra de reconstrucción religiosa y social, una sólida formación de la conciencia moral, única base para tener no sólo buenos cristianos, sino tambien ciudadanos probos, hombres de buena voluntad, hombres de provecho que trabajen en la regeneración de nuestro país al que tantas causas empujan al abismo de su decadencia y de su ruina espiritual y material.

PREMIOS Y TEMAS

I. Premio del excelentísimo é ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis. Un Objeto de arte religioso.—Tema: Principales métodos para hacer más fácil y completa la enseñanza del Catecismo.

II. Premio del excelentísimo Cabildo Catedral. *La Historia de los Papas*, de Ludovico Pastor.—Tema: Modo de organizar las secciones de perseverancia en los Catecismos populares.

III. Premio del muy ilustre Colegio de Párrocos. Cien pesetas.—Tema: Medios prácticos para la formación de buenos catequistas.

IV. Premio del Hermano Visitador de las Escuelas Cristianas.—*La Historia de la Iglesia*, del Cardenal Hergenroether. Tema: Método cíclico que debe emplearse en la enseñanza del Catecismo en los colegios y desarrollo que debe darse al superior.

V. Premio de la Liga de Señoras para la Acción Católica. Cincuenta pesetas.—Tema: Urgente necesidad de multiplicar los Catecismos en las ciudades populosas y medios para obtener locales y personal adecuados.

VI. Premio del Catecismo Parroquial de la Purísima Concepción. Cincuenta pesetas.—Tema: Medios para estimular á los maestros á la enseñanza del Catecismo.

VII. Premio de las Congregaciones Marianas dirigidas por los padres de la Compañía de Jesús. Cien pesetas.—Tema: Las Congregaciones Catequísticas; su historia y desarrollo.

VIII. Premio del Comité de Defensa Social. Cincuenta pesetas.—Tema: Cuadro literario describiendo la tristeza de la madre que por ignorar el Catecismo privó eternamente á su difunto hijo de la dicha del Cielo.

IX. Premio de la «Societat Catequística de la Inmaculada Concepción» del Seminario Conciliar. Cincuenta pesetas.—Tema: Diálogo sobre el ejercicio *A Deu m' encomano*.

X. Premio de la Congregación de la Inmaculada y San Juan Bautista Lasalle. *Gran Catecismo Católico*, del P. Delarbe, y el *Manual del Catequista*.—Tema: Diálogo sobre la primera Comunión.

XI. Premio de la Obra Diocesana de conferencias catequísticas con proyecciones. Cincuenta pesetas.—Tema: Diálogo explicativo de las vistas del mártir de la Eucaristía, al niño San Tarcisio.

XII. Premio de la Obra de Buenas Lecturas. Cincuen-

ta pesetas.—Tema: Colección de máximas para fijar en los centros catequísticos.

XIII. Premio de la Academia Calasancia. Cincuenta pesetas.—Colección de historietas de los santos y santuarios catalanes, propios para los Catecismos populares.

XIV. Premio de la Asociación de Eclesiásticos para el Apostolado Popular. Cien pesetas.—Tema: Colección de cánticos catequísticos populares para ser armonizados.

TEMA MUSICAL

XV. Premio de la Redacción de *Lo Missatger del Sagrat Cor*. Cincuenta pesetas.—Tema: Himno con letra *Anima Christi*, para cantarse después de la Comunión.

OBSERVACIONES

I. Los temas podrán desarrollarse en castellano ó catalán, á excepción de los señalados con los números 9, 10, 11, 12, 13, y 14, que han de escribirse en catalán.

II. Los trabajos deberán presentarse bajo un lema idéntico al del sobre que, cerrado contenga el nombre del autor.

III. El Secretario de la Obra Diocesana de Conferencias Catequísticas con proyecciones, tendrá á disposición de los que deseen tomar parte en el tema número 11 las vistas á que se refiere el mismo,

IV. Los que deseen tomar parte en el tema número 15 deberán pedir la traducción catalana en esta Secretaría

V. Los originales no se devolverán y la Asociación se reserva el derecho de publicar los premiados.

VI. Se concederán accesits y en el caso de concurrir á un mismo tema varias composiciones dignas de premio, el Jurado aplicará á dichos trabajos alguno de los premios que no hayan sido adjudicados.

VII. Los trabajos deberán remitirse por todo el día 31

de Enero de 1912 al señor Secretario de la Asociación R. Dr. D. Luis M. Brugada, en el local social, Canuda, 10 VIII. El Jurado lo compondrán los M. I. Sres. Doctores D. Sebastián Puig, D. José M. Baranera, canónigos; Rdos. D. José I. Gatell, Dr. D. Pablo Costas, párrocos; R. Lic. D. Eudaldo Serra, R. D. Luis Romeu y el R. Lic. D. Ramón Balcells.

Barcelona, 1.º de Octubre de 1911.

ACCION SOCIAL POPULAR

Publicamos á continuación la carta del Excmo. Señor Nuncio Apostólico, con que ha sido honrada la benemérita asociación de la ACCIÓN SOCIAL POPULAR española:

NUNCIATURA APOSTÓLICA

Madrid — 28 de Octubre de 1911.

Rdo. P. Gabriel Palau, S. J. — Barcelona.

Rdo. y muy estimado Padre: Voy siguiendo con verdadero interés, paso á paso, el desarrollo de la ACCIÓN SOCIAL POPULAR española, y con gran satisfacción contemplo las muestras incesantes de su actividad en el campo católico-social.

A pesar de esto, cuán grande es aún el campo que le queda por conquistar! Hago, pues, los más fervientes votos para que todos los católicos, correspondiendo á lo que exige de ellos el malestar de nuestra época, se unan y den su nombre á tan benemérita asociación á fin de que se extienda por todas partes para bien de la Religión y del orden social.

Las alabanzas que ha merecido repetidas veces del celosísimo Episcopado español, son prenda segura de la bendición de Dios y presagio feliz de mayor abundancia de frutos.

Atto. y affmo. S. S. — *A. Arzob. de Filipos*, Nuncio Apostólico.

POR LA RELIGIÓN Y LA PATRIA

OBRA NUEVA

El Libro del Congreso Eucarístico por J. Polo Benito y Teodoro S. Marcos. Con una Carta del Emmo. señor Cardenal Arzobispo de Toledo, y prólogo del Ilustrísimo Sr. Obispo de Plasencia.

La actualidad é importancia de la obra que hoy anunciamos no necesitara encarecimiento alguno. Vivo aún en la memoria de todos el recuerdo de las solemnidades eucarísticas del mes de Junio en la capital de España; agitada y todavía como vida la opinión por aquel alarde magnífico de la fe del pueblo más católico del mundo, un libro que viene a perpetuar hecho tan singular y grandioso y á poner de relieve su influencia en la marcha de la política y de la vida nacionales, tiene que solicitar con apremios irresistibles la atención de los buenos católicos y de cuantos se interesan por el porvenir de la patria.

No se trata de una relación seca y árida de las fiestas eucarísticas. Sin descuidar la parte narrativa y estadística, ocupan un lugar preeminente el análisis filosófico de los hechos. Es además un libro que reivindica triunfalmente el honor de España ante el extranjero, realizando esta patriótica labor con textos y cartas de los principales congresistas de Francia, Alemania, Austria é Irlanda. Este punto de vista nuevo y de gran actualidad ha de producir gratísima impresión en los lectores.

Pero hay más. Los ilustres autores que por sus cargos y por su cultura exquisita estuvieron en disposición inmejorable para apreciar en conjunto la transcendencia del Congreso, dentro y fuera de España, han sabido derivar las enseñanzas, que envuelve para los españoles, con una galanura de estilo y un criterio tan justo y acertado, que á no dudarlo, su libro está llamado á tener resonancia inmensa en el terreno religioso, social y político.

INDICE DE LA OBRA

CAPÍTULO I.—*Hechos y números.*—¿Es católica España?—Del otro campo.—El bloque liberal.—Unas líneas de historia.—Datos y cifras.—Número de congresistas.—Más datos.—Comuniones generales.—Comunión general de niños y niñas el día 28 en el Retiro.—La procesión.—Comparando.—Las circunstancias.—La ciencia.—Los obreros.—La

juventud es nuestra.—Las señoras.—El clero.—Eficacia del catolicismo.—Discurso del Emmo. Cardenal Legado.

CAPÍTULO II.—*Consecuencias político-religiosas*.—Actitud del Gobierno.—La incógnita.—Periódicos y partidos.—Juicios y comentarios.—SS. MM. en el Congreso.—La lógica del triunfo.—Interrogando.—En plena rectificación.—La coincidencia de un nombramiento.—Crítica política.—Habla el Excmo. Sr. Marqués del Vadillo.

CAPÍTULO III.—*El triunfo de España*.—Dijo el R. y.—Los italianísimos.—España en Alemania.—El Congreso fué internacional.—Rectificando.—La obra de los Kioscos.—Un tren de turistas.—Los reporters judíos.—«La Croix» hace justicia.—Juicios autorizados.—Carta de María Luisa Habich.—Carta de Emilio Severín.—Carta de Mauricio Legendre.—Carta de Mr. Toussaint.—Habla el Vicario de Colonia.—Dice el Sr. Obispo de Lamboanga.—No comentamos.—Ligas católicas femeninas.—En el Escorial.—La mujer española en la prensa alemana.—Por la patria.

CAPÍTULO IV.—*De la eucaristía á la acción*.—Vayamos al pueblo.—Acción de los primeros cristianos.—Renovación del mundo por la Eucaristía.—Del templo á la calle.—El Evangelio y la acción político-social.—Causas del problema social.—Fraternidad de los primeros cristianos.—Magnificencia de las solemnidades eucarísticas.—La Comunión semanal de los obreros.—La Comunión y la democracia.—Las obras sociales y las Cofradías sacramentales.—Nuestros antiguos gremios.—La fiebre social de ahora.—Pobreza de la acción política entre los católicos españoles.—La Comunión y los políticos.—Santificación de nuestras asambleas políticas.—La Comunión entre los periodistas.—Educación eucarística de la juventud.—La regla directiva de la acción católica.

Precio de la obra: 3 pesetas. De venta en todas las librerías.

**Asociación de Sufragios Mútuos del Clero
de la Diócesis.**

Ha manifestado que desea pertenecer á la Asociación é ingresa en ella:

Núm. 1476—Julián Parbole D. José, con obligación de aplicar diez Misas.

León 28 de Noviembre de 1911.—Dr. Manuel González, Magistral-Secretario.